



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA
2/2019 DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 46/2019**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE CHIHUAHUA
SOLICITANTE: CONSEJERO JURÍDICO DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro, que remite la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Con el oficio y anexo de cuenta **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria**; y a efecto de proveer sobre la petición que formula el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. Por proveído presidencial de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó formar y registrar el expediente **46/2019**, relativo a la controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo de Chihuahua, turnándose al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que instruyera el procedimiento, de conformidad con el registro que para ese efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La parte actora en su demanda impugna lo siguiente:

"Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, expedida mediante Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre del 2018, en la porción normativa que comprende la fracción IX del artículo 25 de dicho ordenamiento."

Tercero. Por proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en la controversia constitucional **46/2019**, admitió a trámite la demanda, tuvo como demandados en ese procedimiento constitucional al **Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores,**

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2019 DEDUCIDA DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019**

respectivamente, así como al Poder Ejecutivo Federal; ordenó emplazarlos y les otorgó el plazo de treinta días para que contestaran la demanda, respectivamente, así mismo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada y exhibiera un ejemplar del Diario Oficial de la Federación en donde conste su publicación.

Cuarto. El plazo de **treinta días hábiles** concedido a las partes en proveído de quince de febrero de dos mil diecinueve, a efecto de que dieran contestación a la demanda, transcurrió para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, del **martes dos de abril al viernes diecisiete de mayo de dos mil diecinueve** y para la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, del **miércoles tres de abril al lunes veinte de mayo de dos mil diecinueve**¹.

Quinto. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **No.1.2177/2019**, signado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, presentado ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló la contestación de demanda en la controversia constitucional **46/2019**, en la cual, refiere "**2. PROCEDENCIA DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA**", en los términos siguientes:

"Tomando en cuenta lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° Bis, fracción IV de la Ley Reglamentaria, el sentido de urgencia se justificará en aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedente, atendiendo al interés social o al orden público, en los términos en que dispongan las leyes, y con ello impedir afectaciones para el Estado derivadas de la dilación en su resolución.

[...]

En el caso que nos ocupa, la impugnación del artículo 25, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en lo referente al mecanismo de distribución de los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, facultad conferida a la Secretaría de Economía, actualiza la urgencia en la resolución del presente asunto [...]

[...]

Como se expuso con anterioridad, el multicitado Fondo Minero se constituye con la carga tributaria que se les asigna a los concesionarios de la industria minera, y

¹ Foja 87 del expediente principal.



FORMA A-34

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2019 DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

su imposición encuentra justificación en la necesidad del Estado de preservar y cuidar los recursos naturales que se encuentran en el subsuelo [...]

[...]

Además, con la creación del Fondo Minero, se reconoció que quienes en realidad son sujetos de una afectación en su entorno ambiental y ecológico, son las propias comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera.

[...]

En efecto, de la simple lectura del precepto impugnado se advierte que tiene como finalidad beneficiar a grupos vulnerables, con la realización de proyectos relacionados con la educación, salud, previsión social, movilidad rural, así como la creación de centros comunitarios que permitan la integración de las comunidades, incluidas las indígenas. [...].”

Sexto. Atento a lo previsto por los artículos 94, párrafo noveno², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Bis³, de la ley reglamentaria de la materia, así como, en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1 del Acuerdo General **16/2013** de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de Juicios de Amparo, de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos

² **Artículo 94.** [...]

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. [...]

³ **Artículo 9 Bis.** De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substancias y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2019 DEDUCIDA DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019**

derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión⁴, y del estudio de las constancias remitidas, se advierte que el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria de la controversia constitucional **46/2019**.

Séptimo. En el proveído de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en la controversia constitucional **46/2019**, se informó lo siguiente:

"[...] por economía procesal, y para los efectos legales conducentes, infórmese al Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el expediente en que se actúa y los turnados por conexidad al Ministro que suscribe, a saber; **47/2019, 49/2019, 50/2019, 52/2019, 53/2019, 54/2019, 56/2019, 57/2019, 58/2019, 59/2019, 60/2019, 65/2019, 67/2019, 68/2019, 69/2018, 73/2019, 86/2017, 87/2019, 88/2019, 89/2019 y 120/2019**, se encuentran actualmente en la etapa de instrucción y se está fijando fecha y hora para la celebración de las respectivas audiencias de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos para celebrarse los días ocho, nueve y diez de julio de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto por el artículo 29⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

También se informa que, en la presente controversia constitucional obra la copia certificada del recurso de reclamación **55/2019-CA**, que hizo valer el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en contra del proveído por el cual se **admitió a trámite la demanda**, y se turnó a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien fue designada como ponente en el referido recurso, el cual se encuentra pendiente de cerrar instrucción y dictar la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, en las citadas controversias turnadas por conexidad al suscrito Ministro; el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal también hizo valer los respectivos recursos de reclamación, a saber; **45/2019-CA, 46/2019-CA, 47/2019-CA, 48/2019-CA, 49/2019-CA, 50/2019-CA, 51/2019-CA, 52/2019-CA, 53/2019-CA, 54/2019-CA, 55/2019-CA, 56/2019-CA, 57/2019-CA, 58/2019-CA, 59/2019-CA, 60/2019-CA, 61/2019-CA, 62/2019-CA, 63/2019-CA, 64/2019-CA, 65/2019-CA y 66/2019-CA**, los cuales también se turnaron por conexidad a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, designada como ponente en los referidos recursos y también se encuentran pendientes de cerrar instrucción y dictar las resoluciones correspondientes.

Por otra parte, es preciso mencionar que en las diversas controversias constitucionales, también turnadas por conexidad **48/2019, 55/2019, 61/2019, 62/2019 y 64/2019**, el Poder Ejecutivo Federal ya formuló su contestación de

⁴ **PRIMERO.** Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

1. Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; [...]

⁵ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2019 DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2019

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda y también solicita que esos asuntos se tramiten y resuelvan de manera prioritaria; sin embargo, dichos expedientes se encuentran todavía dentro del plazo para contestar la demanda y desahogar la vista correspondiente, conforme al artículo 26 de la ley reglamentaria de la materia. Los acuerdos de admisión a trámite también fueron recurridos por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, los cuales corresponden a los numerales 81/2019-CA, 82/2019-CA, 83/2019-CA, 84/2019-CA y 85/2019-CA, de igual manera turnados por conexidad a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y se encuentran pendientes de cerrar instrucción y dictar las resoluciones correspondientes."

Con lo anterior, queda atendido lo previsto en el Punto Primero, numeral 2º del citado Acuerdo General 16/2013 de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Octavo. Requierase al Consejo de la Judicatura Federal, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquel al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados; esto conforme al Punto Primero, numeral 3º del citado Acuerdo General 16/2013.

Noveno. En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5º del invocado Acuerdo General 16/2013, regístrese este expediente en el Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno, para la consulta de los Ministros.

6 PRIMERO. [...];

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

[...]

7 PRIMERO. [...];

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla;

[...]

8 PRIMERO. [...];

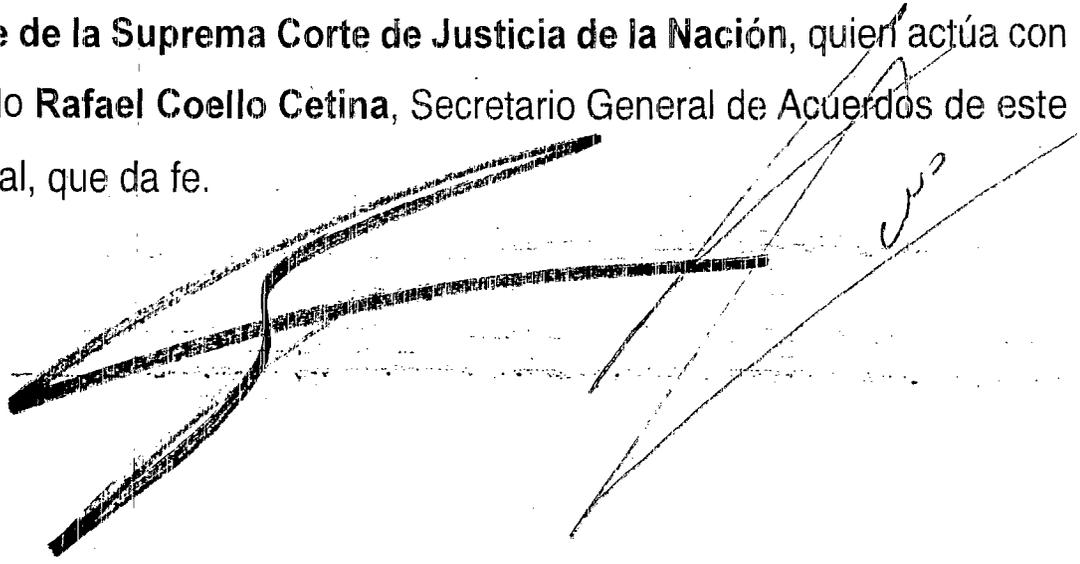
[...]

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2019 DEDUCIDA DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 46/2019**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, dark, handwritten signature or scribble is present, partially overlapping the text of the previous block. It appears to be a stylized signature, possibly of the Minister mentioned in the text.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de justicia de la Nación** en la solicitud de atención prioritaria **2/2019**, deducida de la controversia constitucional **46/2019**, promovida por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.

Conste
CCR/JAE/LMT 01